

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-283/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ LACHIGUIRÍ, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San José Lachiguirí, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 09 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San José Lachiguirí, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen por el que se identificó el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2343/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San José Lachiguirí, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/342/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de información y mesa de diálogo.** Mediante escritos recibidos en este Instituto el 09 de abril de 2019, los Agentes de Policía de Santa María Lachivigoza y de Nizagoche, solicitaron la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para instaurar una mesa de diálogo con el Presidente Municipal de San José Lachiguirí, y fijar las normas de la elección de autoridades municipales. De igual manera se informe con tiempo el día y la hora de elección.
- V. **Remisión de petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/993/2019, de fecha 16 de abril de 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto remitió los escritos antes señalados al Presidente Municipal de la citada municipalidad.

- VI. Contestación.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/994/2019, de fecha 16 de abril de 2019, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, dio respuesta a la petición de los Agentes de Policía de Santa María Lachivigoza y de Nizagoche, y señaló que dichas peticiones fueron informadas a la autoridad municipal, por ser la competente.
- VII. Solicitud de información y mesa de diálogo.** Mediante escrito recibido el 02 de julio de 2019 en este Instituto, los Agentes de policía de Santa María Lachivigoza y de Nizagoche y los representantes de los núcleos rurales de Nuestra Señora Inmaculada de Juquila El Carrizal, Rancho Nuevo, Rancho Mijangos, solicitaron la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para instaurar una mesa de diálogo con el Presidente Municipal, y fijar las normas de la elección de autoridades municipales. De igual manera se informe con tiempo el día y la hora de elección.
- VIII. Remisión de solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1587/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al presidente municipal, la solicitud presentada por los Agentes de policía de Santa María Lachivigoza y de Nizagoche, y los representantes de los núcleos rurales de Nuestra Señora Inmaculada de Juquila El Carrizal, Rancho Nuevo, Rancho Mijangos, para que en ejercicio de su libre determinación y autonomía y por ser de su competencia, atienda y de respuesta a la petición, por lo que deberá hacer del conocimiento a los peticionarios y al órgano electoral, la respuesta recaída a la petición.
- IX. Contestación a solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1588/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, comunicó de los Agentes de policía de Santa María Lachivigoza y de Nizagoche, y los representantes de los núcleos rurales de Nuestra Señora Inmaculada de Juquila El Carrizal, Rancho Nuevo, Rancho Mijangos informándoles que su solicitud fue remitida a la autoridad municipal por ser de su competencia, y como primera instancia atienda tal petición, por lo que deberá comunicar la respuesta a las localidades y a este órgano electoral.
- X. Informe de la elección.** Mediante oficio sin número y recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2019, el presidente y síndico municipal de San José Lachiguirí, informaron a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la realización de la Asamblea Comunitaria para el día 09 de noviembre de 2019, asimismo notificarían a las agencias de policía y representaciones de los núcleos rurales al fecha electiva, así también se informó que la votación se realizará mediante el sistema de pizarrón por votaciones directas.
- XI. Documentación de la elección.** Mediante escrito recibido el 22 de noviembre de 2019 en este Instituto, el presidente de la mesa de los debates, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, que fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de dos acuses de recibido de los oficios PM/26.10.19/01 y PM/26.10.19/02, mediante el cual se le informó a los Agentes de policía de Nizagoche y Santa María Lachivigoza, la fecha y hora de la elección de autoridades.
  2. Original de Acta de Asamblea General de nombramiento de las nuevas autoridades municipales de fecha 09 de noviembre.
  3. Escrito del presidente de la mesa de los debates de fecha 21 de noviembre de 2019, referente a la aclaración de un nombre en las firmas asentadas y para dejar de manifiesto que dos suplentes no facilitaron sus documentos para la integración del expediente.

4. Copias simples de los siguientes documentos: Credencial del INE, CURP y actas de nacimiento de las personas que resultaron electas.
5. Original de la lista de asistencia de la Asamblea general comunitaria, que consta de 45 fojas.

De dicha documentación se desprende que el día 09 de noviembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Intervención del presidente de la mesa C. Lázaro Vásquez;
2. Nombramiento del presidente municipal con su respectivo suplente;
3. Nombramiento del síndico municipal, suplente del síndico y secretario;
4. Nombramiento del tesorero municipal;
5. Nombramiento del regidor de hacienda con su respectivo suplente;
6. Nombramiento del regidor de obras con su respectivo suplente
7. Secretario municipal
8. Nombramiento del regidor de ecología y suplente
9. Nombramiento del regidor de educación y suplente
10. Nombramiento del regidor de salud y suplente
11. Nombramiento de alcaldes municipales
12. Nombramiento del comité de festejos
13. Nombramiento del comité de la clínica
14. Nombramiento del comité del templo, sacristanes y vecinos
15. Nombramiento del comité de la energía eléctrica

- XII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de inconformidad recibido en este Instituto con fecha de 25 de noviembre de 2019, un grupo de veintiún ciudadanas del municipio solicitan que se califique como no válida la elección de concejales del Municipio de San José Lachiguirí.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 09 de noviembre de 2019, en el municipio de San José Lachiguirí, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### A) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca para la celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección de Autoridades Municipales;
- II. La convocatoria se difunde mediante perifoneo y de forma verbal de casa en casa tanto en la Cabecera, como en las Agencias y Núcleos Rurales;
- III. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas, originarios(as), habitantes de la Cabecera Municipal, de las Agencias y de los Núcleos Rurales, con derecho a votar y ser electos(as);
- IV. La Asamblea General Comunitaria, nombra el día de la elección, una Mesa Directiva, que se encarga del desarrollo de la elección de Autoridades Municipales;

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- V. Los candidatos(as) se eligen por ternas, y los(las) asistentes emiten su voto por medio de pizarrón y de acuerdo a la lista de asistencia;
- VI. Finalizada la Asamblea de elección, la Comisión Electoral efectúa el escrutinio y cómputo final;
- VII. Los candidatos(as) que obtuvieron el mayor número de votos, de acuerdo al concejal que se trae, quedan como propietarios y los que queden en segundo lugar, quedan como sus suplentes, se da a conocer los resultados y se publican en los lugares más visibles;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente firmada y validada por la Asamblea General Comunitaria;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana del Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 09 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque con base en su sistema normativo se eligieron a los representantes de la mesa directiva quedando integrada de la siguiente manera:

<b>MESA DIRECTIVA</b>	
Lázaro Vásquez	Presidente
Calixto Reyes Cruz	Secretario
José Juárez López	Escrutador
Vicente García Vásquez	Escrutador
Mateo Vásquez Hernández	Escrutador
Artemio Juárez	Escrutador
Marcelino López	Escrutador
Agustín Reyes Aquino	Escrutador
Alejo Vásquez	Escrutador
Alberto Fabián López	Escrutador

Así también, se desprende en el acta de asamblea que se puso a consideración de la asamblea comunitaria la forma de votar y ésta determinó que sería a través de pizarrones y nombrando a seis personas por cargo, donde el candidato con mayor número de votos quedaría como propietario y el segundo lugar ocuparía el espacio de suplente.

De igual forma, la asamblea determinó que no se deberá reelegir a las personas que están sirviendo con un cargo actualmente.

Ahora bien, respecto a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento iniciada el 09 y concluida el 10 de noviembre de 2019, la autoridad municipal en funciones informó mediante los oficios PM/26.10.19/01 Y PM/26.10.19/02 a las agencias municipales de Nizagoche y Santa María Lachivigoza, la realización de la asamblea comunitaria de elección.

En consecuencia, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 660 asambleístas; cabe hacer mención que en la lista final de participantes se tiene un registro de 893 asambleístas de los cuales 486 fueron hombres y 407 mujeres.

Acto seguido, se realizó el nombramiento de las y los concejales, y de la votación realizada por las y los asambleístas se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	PROPIETARIOS(A)	VOTOS
Presidenta Municipal	Lucía Fabián López	616
Síndico Municipal	José López Morales	200
Regidor de Hacienda	Benito López Vásquez	241
Regidor de Obras	Eldo López Vásquez	148
Regidor de Ecología	Oscar Juárez Ricárdez	11
Regidor de Educación	Getulio López Juárez	16
Regidor de Salud	Antolín Martínez	16

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Efrén López González	78
Síndico Municipal	Martimiano Luis García	156
Regidor de Hacienda	Genaro González Vásquez	142
Regidor de Obras	Eleazar Fabián Martínez	106
Regidor de Ecología	Fructuoso reyes Vásquez	10
Regidor de Educación	Honorato Juárez Luis	14
Regidor de Salud	Ramiro Vásquez	5

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las 02:00 horas del 10 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales electos ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidenta Municipal	Lucía Fabián López	Efrén López González
Síndico Municipal	José López Morales	Martimiano Luis García
Regidor de Hacienda	Benito López Vásquez	Genaro González Vásquez
Regidor de Obras	Eldo López Vásquez	Eleazar Fabián Martínez
Regidor de Ecología	Oscar Juárez Ricárdez	Fructuoso Reyes Vásquez
Regidor de Educación	Getulio López Juárez	Honorato Juárez Luis
Regidor de Salud	Antolín Martínez Vásquez	Ramiro Vásquez Martínez

Cabe hacer mención que en el acta los regidores de salud (propietario y suplente), aparecen como Antolín Martínez y Ramiro Vásquez, sin embargo, al cotejar sus identificaciones personales (CURP), aparecen como Antolín Martínez Vásquez y Ramiro Vásquez Martínez, siendo estos últimos los nombres correctos.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las y los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría

de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obra original del acta de asamblea de elección iniciada el 09 y concluida el 10 de noviembre de 2019 y lista de asistencia, acuse de recibido de los oficios de información a las Agencias de policía de la realización de la asamblea de elección y, copias simples de los documentos personales de la ciudadana y ciudadanos electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de 407 mujeres, en la que resultó electa como presidenta municipal para el periodo 2020-2022 la ciudadana **Lucía Fabián López**.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San José Lachiguirí, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que en la integración del Cabildo municipal disminuyó el número de mujeres electas, no de forma intencionada, sino atendiendo a las normas, procedimientos y prácticas tradicionales para elegir a sus autoridades para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Sin embargo, esto no debe implicar ni justificar la disminución de mujeres en relación a la integración pasada, más aun considerando el mandato constitucional contemplado en el artículo 2° de la Constitución Federal y atendiendo al principio de progresividad de derechos, por lo que, es necesario realizar un **exhorto a la Asamblea General y al municipio en cuestión, para que adopten las medidas suficientes y necesarias en todos los ámbitos para garantizar de manera correcta y eficaz, la participación efectiva de las mujeres en cargos de elección popular hasta alcanzar la paridad**, atendiendo su propio sistema normativo, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San José Lachiguirí, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Mediante escrito de fecha veintidós de noviembre del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veinticinco siguiente, un grupo de veintiún ciudadanas, manifestaron que no se puede calificar como válida la asamblea de elección al considerar que vulnera sus derechos como mujeres de la comunidad indígena de San José Lachiguirí, al únicamente proponer a dos mujeres en el total de candidaturas presentadas durante la asamblea.

Así también manifiestan que el número de asambleístas con que se declaró el cuórum legal fue de 660 ciudadanas y ciudadanos, lo que resulta incongruente con la sumatoria de la votación para la presidencia municipal, que es la cantidad de 764 votantes, evidenciando

irregularidades que trasgrede el principio de certeza y la autodeterminación de la comunidad indígena.

Asimismo, señalan que con la participación de 660 assembleístas no era suficiente para declarar el quórum legal, debido a que en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-385/2018, por el que se identifica el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San José Lachiguirí, en promedio asisten 840 ciudadanas y ciudadanos.

Y finalmente, manifiestan que, debido al supuesto cambio en la fecha de elección, la cual habitualmente se lleva a cabo en el mes de octubre y en esta ocasión se materializó en el mes de noviembre, provocó confusión en los ciudadanos y ciudadanas de la citada municipalidad, circunstancia que originó menos participación en la asamblea electiva, además, el supuesto cambio infringe el sistema normativo de la comunidad indígena.

Ahora bien, los motivos de disenso serán analizados de manera conjunta, ya que, se encuentran relacionados y se ciñe en evidenciar irregularidades en el número de participantes, falta de quórum, cambio en el mes de llevar a cabo su asamblea electiva, y menoscabo en la participación de la mujer en su derecho de ser votada.

Una vez precisado lo anterior, es importante mencionar que la forma tradicional de convocar a las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera, agencias y núcleos rurales que conforman la municipalidad de San José Lachiguirí, no se encuentra controvertida, por lo tanto, se presume que fue realizado conforme a sus Usos y Costumbre, al no existir prueba que demuestre lo contrario.

Además, obra en el expediente de elección el oficio MSJL-OCTUBRE-2019, suscrito por el Presidente Municipal y Síndico Municipal de San José Lachiguirí, por medio del cual, informa a este Instituto, que la asamblea electiva se llevaría a cabo el nueve de noviembre de esta anualidad, y que de igual manera se haría del conocimiento de las agencias y núcleos rurales, siendo el método para convocar por perifoneo, y la forma de votar mediante pizarrón y de forma directa.

Asimismo, obran los acuses de dos oficios identificados con los números PM/26.10.19/01 y PM/26.10.19/02 de fechas veintiséis de octubre del año en curso, por medio de los cuales, el Presidente Municipal de San José Lachiguirí, notificó e informó a los agentes de policía de las comunidades Nizagoche y Santa María Lachivigoza la fecha, hora y lugar para llevar a cabo la asamblea de elección de sus autoridades municipales, quienes ejercerán sus funciones en el periodo correspondiente al uno de enero del dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós.

De la misma forma, obra en el expediente de elección la lista de assembleístas presentes en la reunión general comunitaria de nueve de noviembre del año en curso, de la cual se advierte una asistencia de cuatrocientas siete mujeres, y cuatrocientos ochenta y seis hombres, dando un total de ochocientos noventa y tres personas.

En ese orden de ideas, analizando las inconformidades planteadas por las recurrentes resultan ser estéril, ya que, en primer lugar el presidente municipal de San José Lachiguirí convocó a todas y todos los ciudadanos a participar en su asamblea electiva, misma que se llevó a cabo el pasado nueve de noviembre del año en curso, y para esto, lo hizo mediante citatorios entregados a los agentes de policías de Santa María Lachivigoza y Nizagoche, además, de haberlo hecho mediante su método tradicional (perifoneo).

Con ello, se acredita que no existió un cambio en la fecha electiva, porque desde un inicio se convocó para el nueve de noviembre del actual, fecha que no fue modificada, y si bien es cierto en el dictamen se advierte que la elección es en el tercer sábado de octubre, eso no quiere decir que al haberse realizado en un mes posterior (sólo por días), tenga que considerarse como una circunstancia grave y suficiente para invalidar su asamblea electiva.



Lo anterior, atendiendo a que lo plasmado en el dictamen es con la finalidad de identificar sustancialmente su método electivo, ya que, las comunidades indígenas conforme a su libre determinación pueden elegir sus propias normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que la asamblea comunitaria constituye una fuente normativa del orden jurídico mexicano, dado entonces, si la asamblea general comunitaria de nueve de noviembre del año en curso, decidió elegir a sus autoridades municipales correspondiente al periodo comprendido del dos mil veinte al dos mil veintidós, por consecuencia avaló la fecha en que se llevó a cabo.

Además, no se acredita la falta de cuórum para llevar a cabo la asamblea electiva de nueve de noviembre del actual, y que tal circunstancia se debió al realizarse en el mes de noviembre, lo que presuponen provocó confusión en las y los ciudadanos de San José Lachiguirí para asistir a la asamblea de renovación de sus autoridades municipales, sin embargo, contrario a lo afirmado por las recurrentes, en primer lugar si existió cuórum en la asamblea general comunitaria, porque, si bien es cierto, se registró al inicio de la asamblea una participación de seiscientos sesenta ciudadanos y ciudadanas, esto representa el 71.42% de los asistentes, partiendo de una comparación con la cantidad que las mismas quejas manifiestan en su escrito de inconformidad, y que refieren se encuentra identificado en el dictamen (ochocientas cuarenta ciudadanas y ciudadanos).

Además, resulta oportuno mencionar que en base en las listas que se anexan a la documentación que remite a este Instituto el presidente de la mesa de los debates, mediante oficio sin número de fecha veintiuno de noviembre del actual y recibido en la oficialía de partes de este Instituto al día siguiente, el total de asambleístas fue de 893 ciudadanas y ciudadanos, de ahí, que haya existido una mayor participación en la elección para la presidencia municipal, sin que ello, necesariamente deba considerarse como una irregularidad.

De igual manera, que implique un menoscabo en la participación de los asambleístas, tomando en cuenta que en las dos últimas elecciones, existe una participación similar con la elección objeto del presente análisis, es decir, en la elección del dos mil trece participaron un mil catorce asambleístas, en la del año dos mil dieciséis ochocientas cuarenta personas, y en la de este año se tuvo una participación de ochocientos noventa y tres ciudadanos y ciudadanas, lo que representa si promediamos las tres elecciones, una participación del 97.48% de asambleístas en la asamblea general comunitaria del nueve de noviembre del año en curso.

Y finalmente, el hecho de que en la elección objeto de estudio, únicamente resultó electa una ciudadana para el cargo de presidenta municipal, tal circunstancia, podría considerarse un menoscabo en la participación de la mujer a ser votada, atendiendo a que en el proceso inmediato anterior resultaron electas tres mujeres.

Sin embargo, resulta pertinente afirmar que en la elección pasada, como concejales propietarias únicamente resultó electa una ciudadana y fue para el cargo de regidora de Salud, ya que, las otras dos concejales electas, fueron suplentes una para la presidencia municipal y otra para la regiduría antes mencionada, eso quiere decir, que en la administración inmediata anterior, únicamente ejerció el cargo una mujer, atendiendo a que en esa municipalidad, solo ejercer su encomienda los propietarios; y los suplentes siempre y cuando exista una renuncia o inasistencia, pero eso es una circunstancia excepcional.

En esa tesitura, y sin prejuzgar la decisión adoptada por la asamblea general comunitaria de nueve de noviembre del año en curso, debido a que al ser una comunidad indígena y que tiene sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales para elegir a sus autoridades para el ejercicio de sus formas de gobierno interno, tal determinación debe validarse, atendiendo a que en esta ocasión si bien sólo resultó electa una mujer, esto fue para el cargo de presidenta municipal.

Lo anterior, encuentra justificación por el hecho de que no basta con declarar la igualdad entre la mujer y el hombre para acceder a cargos de elección popular, sino que, esto se debe ver

materializado sobre todo en cargos de mayor jerarquía o dirección, por lo tanto, es necesario proporcionar ventajas en determinados campos a las mujeres.

Además, el acercamiento a la participación política de las mujeres indígenas en sus comunidades igualmente debe hacerse con una perspectiva intercultural, a fin de evitar imponer modelos homogéneos sobre el concepto de género desde un punto occidental, que no toma en cuenta su cosmovisión y genera el riesgo de dejar de lado la experiencia de racismo exclusión y colonialismo que impacta la vida de las mujeres indígenas de forma estructural.<sup>2</sup>

Como se destaca en el dictamen, la participación de las mujeres en la asamblea general comunitaria, con voz y voto, es una realidad desde hace aproximadamente diez años, y aunque fue hasta el dos mil dieciséis, cuando resultaron electas tres mujeres, la suplente del presidente municipal, y como propietaria y suplente en la regiduría de Salud, materializándose no sólo la participación activa, sino que también pasiva.

Por ello, desde una perspectiva intercultural que toma en cuenta la demanda reciente de las mujeres de ejercer también, en los máximos cargos, es posible concluir que se respeta la participación política de las mujeres en San José Lachiguirí, ya que además de haber una participación activa similar a la de los varones, las mujeres ahora están participando pasivamente en la conformación del cabildo, en este último supuesto, a través de resultar electas en cargos dentro del ayuntamiento, como trascendió en el presente caso, resultando electa una mujer para el cargo de presidenta municipal.

Por las razones anteriores, no debe declararse como inválida la elección, pues ello implicaría violentar la libre determinación de la comunidad; e incluso podría afectar el proceso de empoderamiento de las mujeres en la participación política de la comunidad, gestado desde la propia cosmovisión y condiciones sociales de la comunidad.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San José Lachiguirí, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 09 de noviembre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidenta Municipal	Lucía Fabián López	Efrén López González
Síndico Municipal	José López Morales	Martimiano Luis García
Regidor de Hacienda	Benito López Vásquez	Genaro González Vásquez
Regidor de Obras	Eldo López Vásquez	Eleazar Fabián Martínez
Regidor de Ecología	Oscar Juárez Ricárdez	Fructuoso Reyes Vásquez

<sup>2</sup>Mohanty, Ch. "Under Western Eyes' Revisited: FemenistbSolidarity Through Anticapitalist Strudels". Sings. Journal of Women, Culture and Society. Vol. 28. No. 2. pp. 499-535.

Regidor de Educación	Getulio López Juárez	Honorato Juárez Luis
Regidor de Salud	Antolín Martínez Vásquez	Ramiro Vásquez Martínez

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San José Lachiguirí, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, **adopten las medidas suficientes y necesarias en todos los ámbitos para garantizar de manera correcta y eficaz, la participación efectiva de las mujeres en cargos de elección popular hasta alcanzar la paridad**, atendiendo su propio sistema normativo, bajo el principio de igualdad y no discriminación, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**